

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

El excesivo número de averías que normalmente se producen á mano airada en las líneas telegráficas y telefónicas, principalmente ocasionadas por rotura de aisladores intencionada, es causa de graves perturbaciones en los servicios de Telecomunicación y auxiliares telegráficos de las Compañías ferroviarias, y de los cuantiosos gastos á que obliga la reposición del material así inutilizado.

Con objeto de evitar quebrantos en tan importantes servicios, así como en los intereses del Estado y de las Empresas particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la necesidad de adoptar las oportunas

medidas, encareciendo su más exacto cumplimiento á las Autoridades y Agentes que de V. S. dependen.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1923.

—Almodóvar.

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jesús de la Fuente Pérez y otros vecinos de Palacios del Alcor (Palencia), deudores al Estado por el anticipo de cantidades reintegrables concedidas por Real decreto de 4 de Agosto de 1918, solicitando moratoria para no abonar las cantidades debidas hasta Septiembre de 1923:

Resultando que por Real decreto de 4 de Agosto de 1918 se concedió á distintos pueblos un anticipo en metálico con destino á aliviar la situación de los labradores perjudicados en sus cosechas por las tormentas de aquel año, á fin de que adquirieran semillas para la siembra y atendieran á gastos de cultivo, autorizándose á la Delegación Regia de Pósitos para dictar las instrucciones necesarias en lo referente á la forma de reintegro de estos anticipos:

Resultando que de acuerdo con la Real orden del Ministerio de Fomento de 12 de Abril de 1921, la Delegación Regia, en su circular de 29 del mismo mes y año, aplicando el Real decreto de concesión que hizo rein-

tegrable el anticipo en el plazo máximo de cinco años, contados desde su concesión, determinó que los descubiertos habrán de satisfacerse en tres plazos iguales, vencidos cada uno en los meses de Septiembre del 1921, 1922 y 1923:

Resultando que D. Jesús de la Fuente Pérez y otros vecinos de Palacios del Alcor, dirigen instancia á este Ministerio solicitando que el pago de la parte de anticipo, reintegrable en Septiembre de 1922, les sea prorrogado hasta igual mes de 1923, en cuya fecha harían efectivos ambos vencimientos, fundando su petición en la escasez de cosechas habidas y en la imposibilidad de atender á la siembra y cultivo de tierras, cuya instancia ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento de Palacios del Alcor en sesión celebrada con fecha 3 de Octubre último:

Considerando que atendiendo á que tiene escasa consideración el anticipo de que ha de responder cada uno de los deudores, y á que podían mejor hacerlo efectivo en dos plazos ó anualidades que en uno sólo, ha sido norma constante el denegar esta clase de solicitudes, como lo fué entre otras la del Ayuntamiento de Cañizal (Zamora) por Real orden de este Ministerio fecha 28 de Agosto de 1922:

Considerando que de acceder á las pretensiones de los vecinos de Palacios del Alcor se daría á estos labradores un trato excepcional de favor y privilegio que habría de constituir una injusta desigualdad entre los labradores de otros pueblos interesados en el anticipo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien no acceder á lo solicitado por

D. Jesús de la Fuente Pérez y otros vecinos de Palacios del Alcor (Palencia), declarando, en su consecuencia, no haber lugar á la prórroga del plazo de vencimiento de la parte de anticipo reintegrable correspondiente á Septiembre de 1922 hasta igual mes del año actual.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1923.—Chapaprieta, Señor Delegado Regio de Pósitos.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 52.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Vado con motivo de la construcción del Camino vecinal de Vado á la carretera de Palencia á Tinamayor y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 14 de Marzo de 1923.

El Gobernador interino,  
Francisco Zurbano.



## TÉRMINO MUNICIPAL DE VADO

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del camino vecinal de Vado á la carretera de Palencia á Tinamayor.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase del terreno.	RESIDENCIA.
1	D. Humberto García San Martín.	Prado.	Carrión.
2	Fernando González.....	'	Cervera.
3	Toribio García González y Eusebio Fernández Vega.....	Tierra.	Idem.

Vado 11 de Marzo de 1923.—La Junta Administrativa, Francisco Fuente.—Luis Fuente.—Claudio Bedoya.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

#### Juicio de revisión ante la misma.—Días y hora.

Próxima la fecha en que ha de tener lugar el juicio de revisión de exclusiones y excepciones del reemplazo de 1923, y á propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento, he dispuesto que referido acto, así para los mozos del actual año, como de los de anteriores, dé comienzo el día 3 del próximo mes de Abril á las diez, en el Salón de Sesiones designado al efecto en el Palacio provincial, y por el orden que más adelante se señalará, limitándome á consignar lo más sucintamente posible, algunas indicaciones que juzgo de utilidad, á saber:

#### Quiénes tienen obligación de comparecer (Art. 126).

Para no causar perjuicio á los interesados, es de advertir, que solo se cite á los *mosos, padres, hermanos, etc.*, que tengan relación con el art. 126 de la Ley; pues á tanto equivale para este efecto, la exclusión de los primeros, como las excepciones que proporcionen los restantes, si son inútiles.

Así pues, observando con escrupulosidad este precepto se conseguirá que no se originen gastos innecesarios á los que voluntariamente no vendrían á la Capital.

#### MAS CLARO.—Han de presentarse.

1.º Los excluidos como cortos é inútiles (exceptuándose de éstos los comprendidos en la clase 1.º del Cuadro, á quienes se haya excluido totalmente y no sean reclamados, ó se dé orden en contrario por esta Comisión).

2.º Los que declarados soldados, apelen á este Tribunal.

3.º Los que estén sujetos á revisión, como tales cortos é inútiles.

4.º Los padres, abuelos, hermanos ó hermanas que puedan producir excepción á sus descendientes ó colaterales, cuyo fundamento sea el de hallarse aquéllos impedidos para el trabajo, pues que han de ser reconocidos.

5.º Los que hayan de sostener la apelación contra acuerdos del Ayuntamiento, sobre excepción legal, en la inteligencia de que si las pruebas, que han de ser documentales, no las presentan en el acto, han de justificar que les fué imposible adquirirlas antes, para que se tuvieran en cuenta al adoptar el acuerdo recurrido. En

otro caso habrá de resolverse previamente si son ó no admisibles.

#### Enfermos.

Art. 213 del Reglamento.

Los que por razón de salud no puedan venir el día que les corresponda, tienen obligación de acompañar una certificación facultativa que suscribirán además el Alcalde y el Párroco, haciendo constar este particular. Igualmente han de prestar declaración jurada dos interesados en el reemplazo.

#### Residentes en otras provincias.

Artículos 108 de la Ley y 156 al 162 del Reglamento.

Los que se encuentren en este caso pueden comparecer ante esta Comisión, ó ante á la que corresponda el punto de su residencia, si en él resultaron cortos é inútiles.

Para ésto es necesario que soliciten de la Comisión mixta de Palencia la correspondiente autorización, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y justificando las causas. (Art. 159 del Reglamento.)

#### Nombramiento de Comisionado.

Debe recaer éste en un Concejal ó en el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el Reemplazo. El incumplimiento de cualesquiera de los dos particulares, dará lugar á la suspensión del acto, y serán responsables de los gastos que se originen, los Concejales que hubieren hecho el nombramiento.

El Ayuntamiento que no tenga mozos cortos é inútiles ni expedientes de excepción legal, aun cuando por falta de datos aparezca en el señalamiento, no tiene necesidad de nombrar Comisionado, como tampoco si solo tiene dichos expedientes y no han sido apelados, (cualquiera que sea el fallo) ni los que aun figurando en esta relación además de las circunstancias anteriores, concurren en ellos la de no tener mozos alistados en el actual reemplazo.

#### Documentación.

Según se tiene reiteradamente recomendado, es conveniente, tanto para esta Comisión, cuanto para los mismos Ayuntamientos, que los testimonios de la clasificación y los demás documentos que estén corrientes, antes del día en que venga el Comisionado, se hallen en la Secretaría para su examen y extracto (que de todos modos se ha de practicar), con la anticipación que ya se tiene in-

dicada, sobre todo los estados de clasificación y los expedientes de excepción legal. Estos, ocho días antes.

#### Reintegros.

Documentos que se devolverán.

Todos los documentos deben venir reintegrados, en caso contrario se devolverán á su procedencia, sin más aviso y según ya se previno en el BOLETIN de 22 de Febrero próximo pasado, que debe consultarse por los Sres. Secretarios, si no lo recuerdan.

Únicamente las filiasiones, estados y carpetas de los expedientes individuales, se hallan dispensados del reintegro. A los demás se ha de adherir un timbre móvil de diez céntimos, (aunque sean documentos expedidos por otras Autoridades).

Las certificaciones facultativas que acrediten la imposibilidad de presentarse los interesados, ú otro particular que éstos insten, serán suscriptas en papel de dos pesetas, con la excepción de los pobres de solemnidad, ya que se halla prohibido dar curso á estos documentos si no llenan tal requisito.

Los impresos que se empleen en los expedientes de excepción, ya se ha explicado cumplidamente en las circulares sobre alistamiento y clasificación que han de ser reintegrados por caras, si en ellas hay algo impreso utilizable.

Sin embargo, viene notándose la falta de observancia de este particular esencial, y de aquí que se insista para evitar la devolución.

Si las precedentes observaciones que confío han de ser atendidas, por que contribuirán á evitar omisiones ó extralimitaciones, para las cuales la Ley tiene su sanción penal, fueran bastante á conseguir este fin, sería para mí una gran satisfacción.

Palencia 15 de Marzo de 1923.

El Gobernador interino,  
Francisco Zurbano.

De conformidad con lo que antecede, harán la presentación los interesados en el reemplazo, por este orden:

Día 3 de Abril.

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Amusco.  
Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.

Día 4 de Abril.

Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Piña de Campos.  
Rivas.  
Santoyo.  
Támara.

Día 5 de Abril.

Torquemada.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.

Día 6 de Abril.

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.

Día 7 de Abril.

Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Cubillas de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.

Día 9 de Abril.

Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.

Día 10 de Abril.

Valdecañas.  
Valle de Cerrato.  
Vertabillo.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaviudas.

Día 11 de Abril.

Abia de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo de Carrión.  
Cabañas de Castilla (Las).  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.  
Cervatos de la Cueva.

Día 12 de Abril.

Frómista.  
Fuente-andrino.  
Ledigos.  
Lomas.  
Marcilla.  
Moratinos.  
Nogal de las Huertas.  
Osornillo.

Día 13 de Abril.

Osorno.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.

Día 14 de Abril.

Santillana de Campos.  
Terradillos de Templarios.  
Torre de los Molinos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamorco.  
Villamuera de la Cueva.  
Villarmentero.  
Villasabariego.  
Vilatourde.  
Villoldo.  
Villovieco.

Día 16 de Abril.

Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.  
Alba de los Cardaños.  
Arbejal.  
Barrio de San Pedro.

Día 17 de Abril.

Berruelo de Santullán.  
Becerril del Carpio.  
Berzosilla.

Día 18 de Abril.

Brañosera.  
Camporredondo.  
Castrejón.  
Celada de Robledo.



Cenera de Zalima.  
Cervera de Río-Pisuerga.  
Cozuelos.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Lavid de Ojeda.

*Día 19 de Abril.*

Ligüérezana.  
Lores.  
Micieces de Ojeda.  
Mudá.  
Nestar.  
Olmos de Ojeda.  
Otero de Guardo.  
Payo.  
Perazancas.  
Polentinos.  
Pomar.

*Día 20 de Abril.*

Prádanos de Ojeda.  
Quintanalengos.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Resoba.

*Día 21 de Abril.*

Resperda de la Peña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrían de Mudá.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.

*Día 23 de Abril.*

Triollo.  
Valdegama.  
Valoria de Aguilar.  
Valle de Santullán.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabermudo.  
Villanueva de Henares.

*Día 24 de Abril.*

Abarca.  
Abastas.  
Añeza.  
Antillo de Campos.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castromocho.

*Día 25 de Abril.*

Cisneros.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Guaza.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Meneses.

*Día 26 de Abril.*

Paredes de Nava.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
San Román de la Cuba.  
Villacidaler.

*Día 27 de Abril.*

Villada.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villarramiel.  
Villatoquite.  
Villalga.  
Villeras.

*Día 28 de Abril.*

Ampudia.  
Antilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.

*Día 30 de Abril.*

Dueñas.

Fuentes de Valdepero.  
Grijota.

*Día 1.º de Mayo.*

Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Monzón.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Revilla de Campos.

*Día 3 de Mayo.*

Santa Cecilia del Alcor.  
Torremormojón.  
Valoria del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.

*Día 4 de Mayo.*

Arenillas de San Pelayo.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de Villavega.  
Collazos de Boedo.  
Congosto.  
Dehesa de Romanos.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fresno del Río.  
Gozón.

*Día 5 de Mayo.*

Guardo.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Itero Seco.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Olea.  
Olmos de Pisuerga.  
Páramo de Boedo.  
Pedrosa de la Vega.

*Día 7 de Mayo.*

Pino del Río.  
Poza de la Vega.  
Puebla de Valdavia (La)  
Quintanilla de Onsoña.  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.

*Día 8 de Mayo.*

San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Serna (La)  
Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano.  
Vega de de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villabasta.  
Villaeles.  
Villafrauel.  
Villalba de Guardo.

*Día 9 de Mayo.*

Villaluenga y Gaviños.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

*Día 11 de Mayo.*

Palencia.—Desde el número 1 al 47 del sorteo de 1923.

*Día 12 de Mayo.*

Palencia.—Desde el número 48 al 138 del sorteo de 1923.

*Día 14 de Mayo.*

Palencia.—Desde el número 139 al 204 de 1923.

*Día 15 de Mayo.*

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1922.

*Día 16 de Mayo.*

Palencia.—Revisión de los reemplazos de 1921 y de 1920 y anteriores.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular sobre la formación y aprobación de los padrones municipales por cédulas personales.*

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 15 de Febrero último, ha dictado la siguiente Circular.

«De las confrontaciones hechas entre el Censo vecinal, los documentos obratorios de territorial, industrial, carruajes de lujo y otros, de cada Ayuntamiento, con los padrones respectivos de cédulas personales, se deduce, con evidencia, en algunos casos verdaderamente incomprensibles, que el número de los individuos incluidos en los padrones de cédulas resulta inferior al que, según el primero de los antecedentes citados, el Censo, deberían contener, y también que las clasificaciones de las cédulas señaladas a los individuos que a la vez están incluidos en uno ó varios de los documentos de las otras contribuciones citadas, no se ajustan a las clases que reglamentariamente, por la cuantía del tributo, les corresponden, conforme a la Tarifa número 1.º de la Instrucción vigente, no obstante las minuciosas prevenciones que la misma y las disposiciones posteriores contienen a ese fin. También se observa que en muchos casos se prescinde del alquiler que se satisface por las viviendas, cuando esta base representaría una clasificación mayor que la de cuotas de contribución, sueldos ó haberes personales.

En distintas ocasiones se ha intentado establecer nuevos procedimientos de investigación de los hechos que determinan la clasificación, para acomodar a ellos el señalamiento de la cédula correspondiente; pero el excesivo personal que sería necesario y lo costoso del material indispensable, detuvieron la realización del último de esos propósitos, que estaba acertadamente encaminado.

Al presente, pretende esta Dirección, sin renunciar a otros medios más eficaces, cuando puedan arbitrase recursos para ello, utilizando solamente los elementos de personal de que ahora dispone y la colaboración que pueda aportar el de la investigación de los tributos, incrementar los ingresos de este concepto en la medida, por lo menos, que lo faciliten los otros documentos obratorios obrantes en las Administraciones provinciales.

A ese efecto, deberán examinarse los padrones, repartimientos y matrículas aprobadas, por el personal que accidentalmente pueda V. S. destinar del de esa dependencia y el que le facilite la Delegación; y teniendo en cuenta la escala gradual de las cédulas, agrupando en una expresión numérica los contribuyentes incluidos en los citados documentos que, por la cuantía de sus cuotas del Tesoro, les corresponda cédula de la misma clase, se formará una relación demostrativa, por cada Municipio, del número de contribuyentes que deben figurar en su respectivo padrón, con cédulas desde las de 10.ª clase a la de 1.ª ó especial, en relación con las cuotas de contribución que tiene señaladas en los otros documentos obratorios.

Formados esos estados ó relaciones por pueblos, en los que se habrá referido, el contribuyente que en ellos se repita, a un solo caso, al cual se le habrá acumulado en una sola expresión la cifra de los diversos tributos con que figura, se tendrá un elemento de examen para los padrones de cédulas, que podrá anular al absurdo fiscal, frecuentemente observado, de que existiendo muchos contribuyentes a quienes corresponde por uno ó varios tributos satisfacer cédula de la clase 1.ª ó especial a la de 10.ª, solamente figuran en los padrones muy contados contribuyentes a quienes se les ha señalado cédulas superiores a la de dicha clase 10.ª, y aun son más raros los que ascienden a las clases más altas.

Una vez que se obtengan esas relaciones, que habrán de repartirse con los documentos de cada año económico, se procederá al examen de los padrones de cédulas conforme a las siguientes reglas:

1.ª Con ese antecedente a la vista se revisará su respectivo padrón, comprobando:

a) Si el recargo municipal señalado a los contribuyentes es igual tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal según la certificación obrante ya en la Administración, expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de la sesión en que se tomara el acuerdo

b) Si el número de contribuyentes es el que corresponde de todos los mayores de catorce años, según el Censo últimamente aprobado, y si están debidamente justificadas las bajas ocurridas en el mismo que reducen el número de esos contribuyentes, con las certificaciones modelos 12 y 13.

2.ª Respecto de la clasificación, se examinará primeramente si aquellos a quienes se comprenda ó señale cédula de la clase 11.ª, que también tiene carácter especial y es aplicable solamente a sirvientes ó jornaleros, les corresponde esa clasificación, según la casilla del padrón que expresa esa cualidad, y si están comprendidos como contribuyentes en otro docu-



mente ó pagan alquiler mayor de 250 pesetas anuales, excluyendo los que no se encuentren en las condiciones reglamentarias para ser clasificados como tales jornaleros ó sirvientes, y obligando al Ayuntamiento á la nueva clasificación que les corresponda por esos otros motivos.

En segundo lugar, si los familiares del cabeza de familia, á quien esté bien señalada la cédula de la clase citada, les corresponde, por otra circunstancia propia, obtener cédula de clase superior, haciendo en su caso los mismos reparos. Y este particular se examinará también en las clasificaciones de todos los contribuyentes comprendidos en el padrón.

3.ª Que el número de contribuyentes que habrá de figurar necesariamente en el padrón con cédula de 10.ª clase en adelante, hasta la 1.ª ó especial, habrá de ser igual al de contribuyentes por otros conceptos, con exclusión de los hacendados no vecinos, más el número de los que perciben rentas, sueldos, pensiones, jubilaciones ú otros emolumentos y los que paguen por el alquiler de sus viviendas cantidad superior á 250 pesetas anuales. Cuidando escrupulosamente que la cédula señalada en cada caso sea la que corresponda por la cuantía de la tributación de todos conceptos, por la retribución personal acumulada si fuesen varias, por las rentas ó por el alquiler de las viviendas.

Esta Administración de Contribuciones, atendiendo á que el mejoramiento de este servicio depende principalmente de las oficinas municipales, excita el celo de los Ayuntamientos para que en la confección de los padrones de cédulas personales incluyan á todos los individuos debidos con la clasificación que realmente les corresponda por sus elementos de riqueza, procurando así que ni la Hacienda pública se vea privada de los legítimos ingresos que por este concepto le son debidos, ni tampoco debeprescindir de ellos la Hacienda municipal en la crecida parte que les corresponda.

Confía esta Oficina de mi cargo en que por dichas Corporaciones municipales ha de prestarse á este servicio toda la atención necesaria para que su resultado ofrezca el aumento que seguramente ha de obtenerse por este concepto, formándose los padrones con sujeción á las anteriores reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones y sin las que no serán aprobados estos documentos, previa también la investigación en los mismos que ha de llevarse á efecto por estas Oficinas de Hacienda.

Palencia 13 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

### Juzgados.

#### Palencia.

##### Cédula de citación.

Por la presente se cita á la persona

á quien pertenezca una maleta de cuero, conteniendo cuatro libras de chocolate y ropas de vestir de señora, que fué sustraída del tren correo número 21, á su llegada á la Estación de Venta de Baños, procedente de Madrid, el día 12 del actual, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para recibirla declaración en sumario que instruyo por hurto de dicha maleta y ofrecerle las acciones del procedimiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 13 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

#### Edicto.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isafas Casero Hermoso, de 38 años de edad, obrero, natural de Palencia, casado con Otilia González Calabaza y domiciliado últimamente en esta Capital, de la que se ausentó hace próximamente siete años, encontrándose actualmente en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, sito en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 12, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, acordado en sumario núm. 39-1923 que instruyo por muerte de referida Otilia González, ocurrida en esta Capital el diez de los corrientes.

Dado en Palencia á trece de Marzo de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

#### Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se ha tramitado expediente á instancia de Doña Gregoria Rufz Fernández, sobre declaración de ausencia de su marido Don Pablo Torres Paniagua, en el cual se dictó el auto, cuya parte dispositiva, dice así:

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Don Pablo Torres Paniagua; publíquese esta declaración llamando á la vez al ausente, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en el sitio público de costumbre de Abarca, donde aquél tuvo su último domicilio, é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, expídase y entréguese á la recurrente testimonio de esta decla-

ración á los efectos procedentes. Así lo proveyó, mandó y firma el Señor Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de este partido en Frechilla á quince de Marzo de mil novecientos veintitres, de que doy fé.—Olimpio Pérez.—Ante mí, Luis Fernández.

Y para su publicación por primera vez en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, expido el presente en Frechilla á quince de Marzo de mil novecientos veintitres.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Luis Fernández.

#### AGENCIA EJECUTIVA

DE CEVICO DE LA TORRE

Contribución de utilidades.—1.º al 4.º trimestre de 1921-22.

Don Balbino Aguado Martín, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, fecha 22 de Febrero, la providencia siguiente:

*Providencia.*—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Marzo á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción».

*Relación de los bienes embargados que se sacan á subasta de D. Próculo Herrero Ibarlucea.*

Una tierra en término de este pueblo, al pago del Cantoral, formada por varias que tiene el mojón de la raya de Alba, y la divide la carretera, cuya cabida es de cinco hectáreas, 38 áreas y 32 centiáreas; linda al Norte otra de Agustín López y Tomás Nieto, Oriente camino viejo de Alba y roturas del monte y tierra de Romualdo Zamora, Poniente rodera del Cantoral; valorada en 1.813 pesetas.

*De D. Eustaquio Herrero Trejo.*

Una viña, que hoy está inscrita como tierra, en el mismo término y pago de la Idielga, hace siete cuartas, igual á 62 áreas y 79 centiáreas; linda al Norte y Sur de Nicolás Medina, Este de Juan Carazo y Oeste de Fernando Medina; valorada en 590 pesetas.

*De D.ª María del Pilar Herrero.*

Una tierra, hoy inscrita como majuelo, en dicho término, al pago de Valdiernil, hace 10 cuartas, igual á 89 áreas; linda al Sur otra de Alejandro Trejo, Oriente camino de Población y por los demás roturas del monte; valorada en 670 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cevico 8 de Marzo de 1923.—Balbino Aguado.

### Ayuntamientos

#### Santoyo.

Don Francisco Castrillo del Río, Alcalde constitucional de Santoyo.

Hago saber: Que los contribuyentes por el reparto de utilidades del ejercicio económico de 1922-23 que no hayan satisfecho sus cuotas, pueden verificarlo con los recargos correspondientes dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la casa del Recaudador de dicho impuesto D. Ezequiel Toribios Ramos, situada en la calle del Maestro Alonso, apercibidos que de no verificarlo en dicho término, seguirá contra los mismos el procedimiento de apremio.

Santoyo 12 de Marzo de 1923.—Francisco Castrillo.